



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION: 4146.0.21.1.914.000941 DE 2016  
16-06-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE RÉVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 4146.0.21.1.914.000634 DE FECHA 01-06-2016”

El suscrito Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas en el Acuerdo Municipal No. 0234 de 2008 y el Decreto Municipal 0634 del 22 de Octubre de 2007 y,

### I. ANTECEDENTES

Que los/as delegados/as de la Mesa Municipal de Concertación de la Política Pública Afro, durante la quinta reunión de trabajo convocada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para el 13 de junio de 2016, en las instalaciones de Casa Matria:

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| 1. Licenia Salazar Pinillo  | Eje temático Género y Generación                    |
| 2. Antonio José Caicedo     | Eje temático Educación y Etnoeducación (S)          |
| 3. Jair Valencia Mina       | Eje temático Generación de Ingresos y Empleo        |
| 4. Alirio Rivas             | Eje temático Zona Rural y Corregimientos            |
| 5. Amparo Asprilla Jordán   | Eje temático Educación y Etnoeducación              |
| 6. Néstor Riascos Mondragón | Eje temático Comunicación, Información y Tecnología |

Solicitan ampliar las fechas para la realización de la Asamblea de Postulados para elección de los/as Delegados/as a conformar los nueve ejes de la Mesa Municipal de Concertación de la Política Pública Afro, según; mejorar los requisitos de postulación y concertar una metodología durante la Asamblea.

El señor DIMAS OREJUELA en representación de 23 peticionarios de solicitud mediante radicado 2016-41110-064518-2 de fecha 13 de junio, para revocar la Resolución No. 4146.0.21.1.914.000634, por las siguientes razones:

*“...Respetuosamente solicitamos a usted revoque la mencionada resolución limitándose únicamente a convocar en un tiempo prudencial mínimo de 30 días a las Organizaciones de Base Afrocolombianas y a los Consejos Comunitarios legalmente existentes en la ciudad de Santiago de Cali, para lo cual solo debe informar que para inscribirse se debe presentar el documento que acredite la existencia legal y si quien va a participar en la asamblea no es el representante legal deberá presentar la autorización por escrito del representante legal para que lo represente en la asamblea lógicamente anexando documentos de identidad tanto del delegado como del delegatario”*

Durante la sexta reunión ampliada, convocada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para el 15 de junio de 2016 con los/as Delegados/as de la Mesa Municipal de Concertación de la Política pública Afro y representantes de organizaciones de base Afro firmantes del derecho de Petición No. 2016-41110-064518-2, en el marco de la cual se reitera la solicitud de ampliar los plazos para la convocatoria y realización de la Asamblea General de organizaciones de base Afro, que



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION: 4146.0.21.1.914.000941 DE 2016  
16-06-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 4146.0.21.1.914.000634 DE FECHA 01-06-2016”

elegirá los/as nuevos Delegados/as de la población Afrodescendiente, según el Artículo Primero del Decreto 0634 de 2007.

Ratifican la solicitud de ampliar las fechas para la realización de la Asamblea de Postulados para elección de los/as Delegados/as a conformar los nueve ejes de la Mesa Municipal de Concertación, mejorar los requisitos de postulación y concretar la metodología durante la Asamblea contando con la aprobación de quorum que establece el Artículo Primero del Decreto 0634 de 2007 y el Parágrafo del Artículo 4 del Acuerdo 0234 de 22 de octubre de 2008.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### SOBRE LA RESOLUCIÓN 4146.0.21.1.914.000634 DE 01-06-2016

Este despacho profirió Resolución 4146.0.21.1.914.000634 de 01-06-2016, donde estableció los lineamientos y/o mecanismos para el proceso de elección de los/as Delegados/as representantes de la mesa de concertación de la política pública para Población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal residentes en el Municipio de Santiago de Cali periodo 2016-2019.

### DE LOS CONCEPTOS DE REVOCATORIA DIRECTA

LEY 1437 DE 2011:

**“REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

**ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

**ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA.**

La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION: 4146.0.21.1.914.000941 DE 2016  
16-06-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA  
RESOLUCIÓN No. 4146.0.21.1.914.000634 DE FECHA 01-06-2016"

### III. DEL CASO EN CONCRETO

#### A. CAUSALES DE REVOCATORIA ESGRIMIDAS POR EL ACTOR:

*"...Respetuosamente solicitamos a usted revoque la mencionada resolución limitándose únicamente a convocar en un tiempo prudencial mínimo de 30 días a las Organizaciones de Base Afrocolombianas y a los Consejos Comunitarios legalmente existentes en la ciudad de Santiago de Cali, para lo cual solo debe informar que para inscribirse se debe presentar el documento que acredite la existencia legal y si quien va a participar en la asamblea no es el representante legal deberá presentar la autorización por escrito del representante legal para que lo represente en la asamblea lógicamente anexando documentos de identidad tanto del delegado como del delegatario"*

#### B. PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA:

La figura de la revocatoria directa, ha sido definida por los doctrinantes Eduardo García De Enterría y Tomás—Ramón Fernández en su obra Curso de Derecho Administrativo, de la siguiente manera: "Se entiende por revocación la retirada definitiva por la Administración de un acto suyo anterior mediante otro de signo contrario".

"La revocabilidad de los actos administrativos es un principio de derecho público que rige para todos éstos, tratándose de actos administrativos de carácter general o de carácter particular, con el fin de ser suprimidos del mundo del derecho y se constituye a su vez, en un acto de naturaleza constitutiva y no declarativa que no posee efectos retroactivos".

#### DOCTRINA:

*"REVOCACIÓN DIRECTA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CONCEPTO. La revocación directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente.... La revocación directa propiamente dicha debe diferenciarse de la vía gubernativa, la cual también permite "revocar" o hacer desaparecer los actos por decisión de la misma administración, . . . la revocación directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de cosa decidida de que ellos están investidos."*<sup>1</sup>

#### JURISPRUDENCIA:

*"REVOCACIÓN DIRECTA-Naturaleza*

*La revocación directa no corresponde a la categoría de recurso y, como tiene un carácter extraordinario -en especial cuando están de por medio situaciones jurídicas individuales y concretas fundadas en el acto administrativo-, deben reunirse al menos*

<sup>1</sup> Derecho Administrativo General y Colombiano. Libardo Rodríguez, Ed. Temis



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION: 4146.0.21.1.914.000941 DE 2016  
16-06-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 4146.0.21.1.914.000634 DE FECHA 01-06-2016”

*los requisitos mínimos que el legislador considere necesarios para proteger los derechos de quienes han sido favorecidos a partir de su vigencia y también con miras a la realización de la seguridad jurídica.*

*REVOCACIÓN DIRECTA-Improcedencia si se han ejercitado recursos en vía gubernativa cuando la disposición acusada estatuye que no podrá pedirse la revocación directa de actos administrativos respecto de los cuales el peticionario haya ejercido los recursos de la vía gubernativa, está fijando un requisito de naturaleza negativa para que la solicitud de/interesado pueda prosperar. Y ello nada tiene de inconstitucional, pues el legislador obra dentro de sus atribuciones; ni afecta, como lo entiende el actor, derechos fundamentales, pues no impide el derecho de defensa del administrado, y no limita ni restringe su acceso a la justicia. Es claro que la norma no impide la revocatoria del acto si hay lugar a ella, de oficio, por la Administración, sino que formula una exigencia dirigida a quien eleva solicitud en tal sentido, es decir, cuando la revocatoria se impetra por persona interesada.*

#### *REVOCACIÓN DIRECTA-Finalidad*

*La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición de parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, incluso cuando el acto administrativo ya ha sido demandado ante lo contencioso administrativo; pero, también es una obligación que forzosamente debe asumir en los eventos en que, motu proprio, constatare la ocurrencia de una de las causales señaladas. Si así fuere, la administración tiene el deber de revocar el acto lesivo de la constitucionalidad o legalidad o atentatorio de/interés público o social o que causa agravio injustificado a una persona.<sup>2</sup>*

#### C. CONSIDERACIONES SOBRE EL ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE ANALISIS

La revocatoria directa<sup>3</sup> es un medio e idóneo que tiene la Administración que ha expedido un acto administrativo para declararlo inaplicable, bajo el principio de la autonomía, siempre y cuando dicho acto se sitúe de una manera exacta y sin equívocos en una de las causales en el art. 93 del Código Contencioso Administrativo. Esta taxatividad es de imperativo cumplimiento. Después de analizar la causal esgrimida por el actor, nos permite concluir que para fortalecer un proceso transparente, amplio y suficiente que garantice la participación y los espacios de deliberación en el marco del

<sup>2</sup> Sentencia C-742/99 Corte Constitucional MP. José Gregorio Hernández

<sup>3</sup> “Las autoridades públicas que ejercen función administrativa expresan su voluntad a través de actos administrativos. Acorde con ello, se entiende por acto administrativo toda manifestación unilateral de la voluntad de la administración proveniente del ejercicio de una función administrativa, que crea, modifica o extingue situaciones jurídicas, es decir, que produce efectos en derecho”. (Sentencia T-957/11)



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION: 4146.0.21.1.914.000941 DE 2016  
16-06-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA DE LA RESOLUCIÓN No. 4146.0.21.1.914.000634 DE FECHA 01-06-2016”

Concertación de la Política Pública para población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal residentes en el Municipio de Santiago de Cali periodo-2016-2019 y en aras de prevalecer el interés social.

RESUELVE:

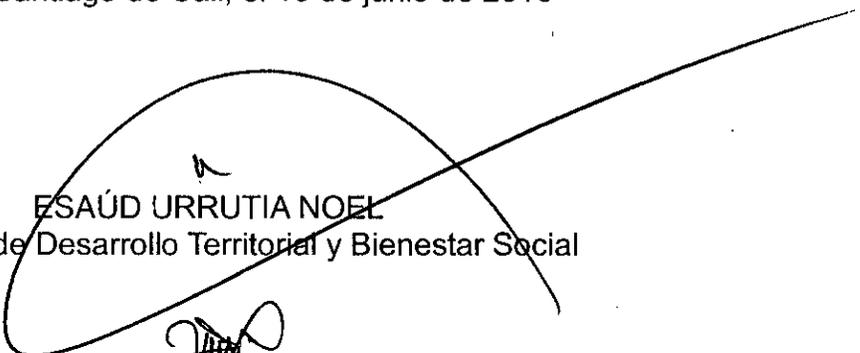
ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la Resolución No. 4146.0.21.1.914.000634 de 2016 expedida por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aplazar por un período de 90 días hábiles y mejorar los criterios de postulación a la convocatoria, acorde con las recomendaciones que se suscriban en reunión de la Mesa Central de Concertación de la Política Pública Afrocolombiana, la cual será convocada por la Secretaría Técnica de la misma, conforme lo establece el Decreto 0634 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la notificación de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole al accionante que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo indicado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el 16 de junio de 2016

  
ESAÚD URRUTIA NOEL  
Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

Elaboró y Proyectó: Jeferson Torres Guerrero-Contratista Área Social- Coordinación Afro- SDTBS, Marlon Andrés Lasso O. -  
Contratista Área Social- Coordinación Afro- SDTBS  
Revisó: Juan Fernando Urriago-Abogado Contratista-SDTBS.  
Revisó: Bismar Antonio Palacios Córdoba. Asesor Jurídico Despacho. SDTBS.  
Aprobó: Igor Correa Caicedo. Asesor Social Despacho SDTBS.